

misas en quanto á su número, véase el Compendio latino al fin de este tratado, pues siendo tan grave la materia, y

que pide tanta gravedad y circunspeccion, exige mas examen que el que permite una suma.

TRATADO XXVII.

Del Sacramento de la Penitencia.

Algunos ántes de tratar de la eucaristía tratan del sacramento de la Penitencia; mas el Tridentino coloca á este despues de aquel. Por lo que siguiendo nosotros el mismo orden, despues de haber tratado de la eucaristía, lo haremos del sacramento de la Penitencia con S. Tom. 3. p. q. 84.

CAPÍTULO I.

De la naturaleza, distincion, actos y necesidad de la Penitencia.

PUNTO I.

De la esencia y actos de la virtud de la Penitencia.

P. ¿Que es penitencia? R. Que puede considerarse como virtud, y como sacramento. Como sacramento tiene dos definiciones, una metafísica, y otra física. La metafísica es:

Sacramentum novæ legis causativum gratiæ remissionis peccatorum post baptismum commissorum; vel in ipsius receptione. La física es: *Actus penitentis sub præscripta verborum forma à sacerdote habente potestatem prolata.* La penitencia como virtud ó hábito es: *Virtus offerens Deo debitam satisfactionem, et dolorem pro peccatis;* y segun otros es: *præterita mala plangere, et plangendo iterum non committere.* Es virtud especial, y parte potencial de la justicia; pues se ordena á restituír á Dios lo que se le debe; es á saber: el dolor y la satisfaccion; y por lo mismo se recibe en la voluntad.

P. ¿Qual es el objeto de la penitencia? R. Que su objeto *quod formal* es la satisfaccion; y por quanto la criatura *purè humana* no puede darla *adequada ad æqualitatem;* por eso la penitencia es parte poten-

cial de la justicia, ó una justicia imperfecta. El objeto *cui* es "Dios. La materia remota son los pecados *ut detestanda et destruenda* por la penitencia. La próxima es todo aquello con que se puede satisfacer á Dios; como el dolor, oracion, limosna, ayuno y demas penalidades. El vicio que propiamente se le opondrá por defecto es la impenitencia, ó el propósito *non penitendi.* Por exceso apénas hay vicio que se le oponga, á lo ménos interiormente, á no ser que en lo exterior se dé alguna vez penitencia indiscreta.

P. ¿Hubo penitencia en Cristo? R. Que no la hubo, ni en quanto al acto, ni en quanto al hábito; porque, ni pecó, ni pudo pecar. En Maria Santísima la hubo en quanto al hábito, porque pudo pecar, mas no en quanto al acto, pues no pecó jamas. En Adán que pudo pecar, y de facto pecó, la hubo de ámbas maneras. Los ángeles son incapaces de verdadera penitencia, por ser de su naturaleza inflexibles.

P. ¿En que convienen, y en que se diferencian la penitencia como virtud, y la penitencia como sacramento? R. Que en muchas cosas. Convienenlo 1.º en que una y otra causan gracia *effectivè,* la penitencia

virtud *moralitè,* y la penitencia sacramento *physicè instrumentalitè.* Lo 2.º en que una y otra piden propósito de enmendar la mala vida. Lo 3.º en que una y otra se dice, y es segunda tabla despues del naufragio del pecado. Lo 4.º en que ámbas piden hombre adulto. Lo 5.º en que las dos pueden reiterarse, aunque sea acerca de un mismo pecado.

Se diferencian, lo 1.º que como virtud es desde el principio del mundo, y por derecho natural, y como sacramento fué instituida por Cristo, y es de derecho divino. Lo 2.º que como sacramento consta de materia y forma determinadas, no como virtud. Lo 3.º que como sacramento no requiere para justificar al pecador dolor perfecto, y si como virtud. Lo 4.º que como sacramento solo se requiere en la ley nueva, y como virtud fué necesaria en toda ley. Lo 5.º dexando otras diferencias, que en quanto virtud se pone *in genere habitus,* y como sacramento *sub genere signi.*

P. ¿Quantos y quales son los actos de la penitencia? R. Que su acto adecuado es el dolor de los propios pecados. Este dolor se divide en dos actos, que son *attricion* y *contricion.* La contricion es acto perfec-

to imperado por la caridad que incluye, y así procede necesariamente de la virtud de la penitencia. La atrición es acto imperfecto, y así es bastante para hacerlo un auxilio sobrenatural.

P. ¿Que es dolor, contrición y atrición? R. Que dolor es: Pœnitudo peccatorum contra Deum commissorum. La contrición es: Dolor perfectus de peccatis assumptus propter Deum summè dilectum, cum proposito confitendi, satisfaciendi, et de cetero non peccandi. La atrición es: Dolor imperfectus de peccatis assumptus propter pœnas inferni, amissionem gratiæ, vel gloriæ, vel propter deformitatem peccati, cum proposito confitendi, satisfaciendi, et de cetero non peccandi. Llámase la atrición dolor imperfecto, no porque dentro de su línea lo sea, pues en ella es perfecto, sino porque no es tan perfecto como la contrición, y así solo es imperfecto negativè y respectivè, no absolutè y positivè.

P. ¿En que se diferencian la atrición y contrición? R. Que se diferencian en su principio, motivo y efecto. En su principio; porque como ya hemos dicho, la contrición procede del hábito ó virtud de la penitencia, y la atrición de un

auxilio divino. En el motivo; porque la contrición detesta la culpa, *propter Deum summè dilectum*, y la atrición *propter pœnam*. En el efecto; porque la contrición necesariamente produce gracia, y se une con ella, mas no la atrición, sino juntamente con el sacramento. Y debe notarse, que aunque la atrición empiece por el temor de la pena, su último fin no es esta, sino Dios como juez en el órden sobrenatural, y conocido con la luz de la fe; pues de otra manera no sería sobrenatural, sino atrición natural. Omítimos otras diferencias por no parecernos tan necesarias para nuestro intento.

*P. ¿En que se diferencia el acto de contrición del de caridad? R. Que principalmente se diferencian en su motivo; porque el de la caridad es la suma bondad de Dios *cognita per fidem præcisivè ab offensa*, y el de la contrición es la misma suma bondad de Dios *cognita per fidem ut offensa*. No puede darse acto de contrición sin caridad imperante ó comitante, por ser acto de dolor *propter Deum summè dilectum*; pero si la caridad sin contrición, como estuvo en Cristo, María Santísima, y los ángeles. La caridad puede ser acto de contrición *eminentèr**

en quanto á su acto; como si uno sin acordarse de sus pecados hiciese un acto de caridad, en cuyo caso recibiría la gracia con la que se justificaría; y por consiguiente se limpiaría del pecado incompatible con ella y con la caridad. Mas este acto ni incluye la contrición, ni es por lo mismo materia suficiente del sacramento de la Penitencia. Por lo tanto, si uno se justificase del modo dicho tendría obligación de hacer acto de contrición al tiempo debido: v. gr. en el artículo de la muerte, como al contrario; porque los preceptos de la caridad y de la penitencia son del todo distintos.

PUNTO II.
De la necesidad de la Penitencia en quanto virtud.

P. ¿Fué en toda ley necesaria á los pecadores la penitencia? R. Que sí; porque no se pueden perdonar los pecados, sin que Dios restituya al pecador á su amistad, y como Dios no haga esto, sin que el pecador se arrepienta, siguiese que en todos tiempos fué la penitencia necesaria al pecador para conseguir el perdón de sus pecados. Así consta también de S. Luc. c. 13. en aque-

llas palabras: *Si pœnitentiam non egeritis, omnes similiter peribitis.*

*P. ¿Quando obliga el precepto natural de la penitencia? R. Que puede obligar *per se* y *per accidens*. *Per se* obliga en el artículo de la muerte, una vez al año, y algunas veces en la vida. Regularmente se satisface á esta última obligación, recibiendo el sacramento de la Penitencia con verdadera atrición. *Per accidens* obligará dicho precepto quando el que está en pecado mortal se ve en la precisión de recibir sacramento de vivos, ó de administrar *ex officio* alguno, ó de hacer alguna función sagrada, ó si el pueblo padece alguna gran calamidad, ó el sujeto se ve en alguna grave tentación, ó peligro de pecar, ó finalmente quando urge otro precepto que no pueda cumplirse sin contrición.*

*P. ¿El que cayó en pecado mortal está obligado á hacer acto de contrición *quampriùm*? R. Que lo está, como consta del Eclesiástico c. 5. *Non tardes converti ad Dominum, et ne differas de die in diem*; las quales palabras suenan á precepto segun la sentencia mas comun y probable. Está pues obligado el pecador, que cae en algun pecado grave, á arrepent-*

tirse *quamprimùm*, no en el instante físico, sino en el moral; y así aunque el precepto *penitendi* sea en quanto á las palabras afirmativo, incluye otro negativo, que es el que queda dicho; como diximos del precepto de la restitucion.

P. ¿El que en el artículo de la muerte recibe el sacramento de la Penitencia con verdadera atricion conocida como tal, estará obligado á la contricion? R. Que acerca de esta dificultad se dan dos opiniones, una y otra muy probable, y fundada en graves razones. Por lo que mira á la práctica, se ha de abrazar la que pide en este caso acto de contricion en el pecador, como debido en fuerza del cuidado que debe poner en asegurar por los medios mas ciertos su salvacion eterna; pues no siendo del todo cierta la sentencia que niega esta obligacion, ni sabiendo el pecador si está ó no en gracia, aun despues de recibir el sacramento del modo dicho, deberá procurar una contricion perfecta para evitar todo riesgo de condenarse, siguiendo lo que es mas seguro en un asunto tan importante.

Arg. contra esto: La sentencia que dice, que el pecador se justifica por el sacramento de la Penitencia recibida

do con verdadera atricion, es moralmente cierta: es así que obrando el hombre con certidumbre moral de la bondad de su operacion á nada mas está obligado; luego &c. R. Que este y otros argumentos hacen bastante probable la sentencia contraria. Pero porque á lo mas prueban, que no pecará por esta parte el pecador que en el dicho caso no hace acto de contricion, mas no el que tenga total certeza de su justificacion: pues puede faltar al sacramento algo de lo necesario, ó no recibir por él la gracia, estando con algun impedimento oculto; debe en todo caso el pecador usar del medio dicho para asegurar su eterna felicidad en la última hora, la qual pasada, *clausa est janua*.

CAPÍTULO II.

Del sacramento de la Penitencia, y de su materia y forma.

PUNTO I.

De la institucion, y necesidad del sacramento de la Penitencia.

P. ¿Por quien, y quando fué instituido este sacramento?

R. Que fué completamente instituido por Cristo, quando apareciéndose despues de la Resurreccion á sus Apóstoles les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum: quorum remisseritis peccata, remittantur eis*. Joan. 20. Así el santo concilio de Trento *sess. 14. can. 1. y 3.*

P. ¿De que partes consta este sacramento? R. Que de los actos del penitente, y de la absolucion del legitimo ministro *per modum iudicii*. P. ¿Es este sacramento necesario con necesidad de medio, ó de precepto? R. Que en la ley de gracia es de ámbos modos necesario *in re, ó in voto*; porque, como dice el Tridentino, este sacramento es tan necesario á los que despues del bautismo cayéron en alguna culpa grave, como lo es el mismo bautismo á los que no han sido reengendrados por él; y siendo el bautismo necesario para estos con necesidad de medio *in re, ó in voto*, tambien el de la penitencia lo será del mismo modo para aquellos. S. Tom. *in supplemen. q. 6. art. 1.* Este voto no es necesario sea *explícito*, aunque sería lo mejor, sino que bastará sea *implícito*, incluido en la contricion.

P. Quando obliga el precepto divino de la confesion? R. Que obliga principalmente en

el artículo de la muerte al que está en pecado mortal, ó duda si lo está, y aun si probablemente opina estarlo; pues de no confesar entánces el pecado se expondria á peligro de no hacerlo jamas. Por esta causa están obligadas á confesarse las mugeres embarazadas ántes del primer parto, ó ántes de otro peligroso á la vida: los soldados ántes de la batalla, si pueden hacerlo; y todos los que han de hacer una larga navegacion ántes de emprenderla.

P. Quienes están obligados al precepto divino de la confesion? R. Que lo están todos los bautizados que hayan llegado al uso de la razon, supuesto que hayan cometido culpa grave; porque dándose precepto divino de recibir el sacramento de la Penitencia *per modum iudicii*, para lo qual es necesaria la confesion del penitente, que en ella hace de reo y acusador, estarán obligados á confesarse todos los adultos que hayan llegado al uso de la razon, si han pecado gravemente: en el artículo de la muerte por precepto divino, y á lo ménos una vez al año por precepto eclesiástico. Los infieles no bautizados no están obligados á confesarse, ni por el precepto